

raciones Deportivas Españolas de las modalidades integradas en esta convocatoria, resuelve:

Primero.—Convocar los Campeonatos de España Cadete para la temporada 1993-1994, en los que podrán tomar parte todas las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla, a través de representaciones deportivas, de acuerdo con lo regulado en las correspondientes normas generales y técnicas.

Segundo.—Las modalidades deportivas de estos campeonatos serán las siguientes: Ajedrez, atletismo, bádminton, baloncesto, balonmano, campo a través, tenis de mesa, judo, natación y voleibol, en categorías masculina y femenina, fútbol en categoría masculina.

Tercero.—La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las competiciones programadas, los reglamentos técnicos de cada deporte y llevará a cabo su ejecución con la colaboración de las Comunidades Autónomas, Cabildos Insulares, en su caso, Ayuntamientos de la población sedes y Federaciones Deportivas Españolas y Territoriales.

Cuarto.—Los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación de los participantes, así como los de organización general, originados por las fases de sector y final serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes.

La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, así como por el Real Decreto de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 30) por la que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, realizándose con cargo al presupuesto del Consejo Superior de Deportes, programa 422/p, conceptos 454 y 464.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas participantes.—Cuando los desplazamientos sean organizados por las Comunidades Autónomas, el Consejo Superior de Deportes aplicará los baremos de compensación económica siguientes:

Viajes y ayudas en ruta: A razón de hasta 7 pesetas/kilómetro/persona, desde la capital de la Comunidad Autónoma hasta la ciudad donde se celebre la competición o el lugar que fije la organización, así como 2.000 pesetas/persona por el total de los gastos en ruta. Aquellas Comunidades Autónomas que por su situación geográfica consideren oportuno utilizar otra forma de desplazamiento serán subvencionadas por este Consejo Superior de Deportes con las cantidades anteriormente referidas, siendo la diferencia abonada por dichas Comunidades.

En el caso de las islas Canarias y Baleares se subvencionará con el valor del billete de avión, clase turista, tarifa de residente, desde cualquiera de las distintas ciudades a la más próxima sede del campeonato, subvencionándose asimismo a 7 pesetas/kilómetro/persona el desplazamiento desde el aeropuerto de llegada a la ciudad sede y retorno, así como otros gastos originados por el desplazamiento.

En el caso de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, la subvención podrá ser la misma que en el caso anterior; no obstante, el Consejo Superior de Deportes estudiará otras posibles formas de desplazamiento, debido a las características geográficas de dichos Ayuntamientos.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes organizadoras de fases de sector.—Se subvencionarán los gastos de alojamiento y alimentación, a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día. Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de hasta 2.000.000 de pesetas.

Subvenciones a las Comunidades Autónomas, sedes organizadoras de las fases finales:

Fase final de campo a través: Los gastos de alojamiento y alimentación, a razón de un máximo de 5.500 pesetas/persona/día.

Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de hasta 1.000.000 de pesetas.

Fase final de judo: Los gastos de alojamiento y alimentación, a razón de 5.500 pesetas/persona/día.

Para gastos de organización se subvencionará con la cantidad de hasta 500.000 pesetas.

Fase final de los restantes deportes: Se subvencionará para gastos de organización con una cantidad de hasta 20.000.000 de pesetas.

Quinto.—Los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación de las sedes de las fases de sector y finales serán las siguientes: Instalaciones deportivas para el desarrollo de las competiciones, alojamientos previstos para los participantes y su costo persona/día, proyecto de organización deportiva, proyecto de programa cultural complementario y presupuesto general del proyecto.

Se procurará que haya una alternancia en la designación de las sedes con el fin de que todas las Comunidades Autónomas sean organizadoras de las fases de sector.

Sexto.—Se creará una Comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Comunidades solicitantes a la organización de fase de sector o final, que estará integrada por: Un Presidente, el Subdirector general de Promoción Deportiva; un Secretario, el Jefe del Servicio del Deporte Escolar, y Vocales, dos técnicos deportivos, a designar por el Director general de Deportes.

Séptimo.—Las solicitudes para la organización de las fases de sector y finales de los Campeonatos de España Cadetes deberán estar formuladas por las Comunidades Autónomas interesadas, dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Procedimiento Administrativo Común antes del 28 de febrero de 1994.

Octavo.—Las entidades públicas o privadas beneficiarias de las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes estarán obligados a lo que se regula en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas, subvenciones y justificación de éstas de este organismo.

En todo caso, el acuerdo de este organismo por el que se concedan o denieguen las ayudas o subvenciones objeto de la presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

3864

ORDEN de 28 de enero de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación de Personas Adultas «San Isidro», de Alcalá de Henares (Madrid), a favor de doña Ana María González Iglesias.

Examinado el expediente de solicitud de cambio de titularidad del Centro Privado de Educación de Personas Adultas «San Isidro», sito en calle Núñez de Balboa, 1, de Alcalá de Henares (Madrid), a favor de doña Ana María González Iglesias;

Resultando que el citado Centro fue autorizado por Orden de 15 de junio de 1992 para impartir enseñanzas de educación de Adultos a favor de doña Domitila Iglesias Martín como titular del mismo;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Francisco J. de Lucas y Cadenas de Alcalá de Henares (Madrid), doña Domitila Iglesias Martín cede la titularidad y todos los derechos del citado Centro Privado de Educación de Personas Adultas «San Isidro», con carácter gratuito, a favor de su hija doña Ana María González Iglesias, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de la misma;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid con propuesta favorable de cambio de titularidad a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, ha resuelto autorizar el cambio de titularidad del Centro Privado de Educación de Personas Adultas «San Isidro», sito en calle Núñez de Balboa, 1, de Alcalá de Henares (Madrid), que ostentaba doña Domitila Iglesias Martín a favor de doña Ana María González Iglesias, que como cesionaria, queda subrogada de todos los derechos y obligaciones que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.

El cambio de titularidad no afectará ni producirá alteración de las condiciones académicas y administrativas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.